



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de noviembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00520 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 *ibidem*, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAIRO DUVÁN ECHEVERRY GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 5404615

1. Por la suma de \$377.344.261 por concepto de capital de la obligación descrita en el aludido pagaré.
2. Por la suma de \$52.575.182 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 16 de agosto de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el numeral 1, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice, a la tasa máxima legal permitida.

Respecto al Pagaré No. 6745687

4. Por la suma de \$211.002 por concepto de capital de la obligación descrita en el aludido pagaré.
5. Por la suma de \$690 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 16 de agosto de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el numeral 4, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice, a la tasa máxima legal permitida.

Se **DECRETA** el embargo del bien mueble objeto de gravamen. Líbrese oficio a la Oficina Transito que corresponda e indíquesele que debe dar estricto cumplimiento a lo regulado en el canon 593 del C. G del P., esto es, que inscrito el embargo remita a las presentes diligencias certificado sobre la situación jurídica del bien.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y los términos del poder allegado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 84 del 16 de diciembre de 2023



Rosa Lilibiana Torres Botero
Secretaria